

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-1414
00**

Omitido el debido registro DEL DEMANDANTE, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado trece (13) de diciembre, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado trece (13) de diciembre, en el sentido de indicar que.

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. identificada con Nit 890.981.395.1 en contra de CLAUDIA LILIANAGARCIA ORTIZ Y RAUL ENRIQUE ORTIZ BERNAL domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO,, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 007 hoy 19-01-2023</p> <p>El secretario, </p>
--

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a452172e19db26c612d3e15d7936f9b5aa18b93720e61d1cdafdf896052d944**

Documento generado en 18/01/2023 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>